

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3038/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que promueve el enfoque de familia y su incorporación transversal en las políticas nacionales y sectoriales".

FECHA: 30 de abril de 2025

TEXTO SUSTITUTORIO DE LA COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE PROMUEVE EL ENFOQUE DE FAMILIA Y SU INCORPORACIÓN TRANSVERSAL EN LAS POLÍTICAS NACIONALES Y SECTORIALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es promover el enfoque de familia y su incorporación transversal en todas las políticas nacionales y sectoriales, y en todas las estrategias, planes, programas, acciones y proyectos que se diseñen e implementen en los tres niveles de gobierno para prevenir y resolver problemas sociales, con la finalidad de promover y proteger a la familia como institución fundamental de la sociedad peruana.

Artículo 2. Enfoque de familia

- 2.1. El enfoque de familia es una herramienta transversal del Estado que se utiliza para prevenir y resolver problemas sociales teniendo en consideración las interacciones al interior de las familias para explicar los problemas sociales, diseñar soluciones y potenciar los resultados.
- 2.2. El diseño, elaboración e implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y de las estrategias, planes, programas, acciones y proyectos que se desarrollen en los tres niveles de gobierno para prevenir y resolver problemas sociales comprenden el enfoque de familia, reconociéndola como institución fundamental de la sociedad y utilizándola como eje potenciador e integrador de dichas políticas, orientando los resultados al bienestar de los integrantes del grupo familiar en su conjunto y no solo como individuos diferenciados.

Artículo 3. Incorporación transversal progresiva del enfoque de familia

Los titulares de las instituciones públicas del nivel nacional, regional y local, bajo responsabilidad, garantizan la incorporación transversal progresiva del enfoque de familia en las políticas nacionales y sectoriales, y en todas las estrategias, planes, programas, acciones y proyectos que se diseñen e implementen en los tres niveles de gobierno para prevenir y resolver problemas sociales, según sus competencias.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3038/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que promueve el enfoque de familia y su incorporación transversal en las políticas nacionales y sectoriales”.

Artículo 4. Ente rector del enfoque de familia

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, es el ente rector y responsable del seguimiento y control de la incorporación transversal progresiva del enfoque de familia en las políticas nacionales y sectoriales, políticas públicas, estrategias, planes, programas, acciones y proyectos; además, es el responsable de desarrollar los lineamientos del enfoque de familia para su implementación.

JUSTIFICACIÓN:

Por recomendaciones de Técnica Legislativa y por corrección de estilo normativo se ha reformulado la redacción de la fórmula legal en los siguientes aspectos:

- a. En el párrafo 2.2 del **artículo 2** se han eliminado los siguientes artículos “una” y “un”, y la tildación al adjetivo “sólo”.
- b. Se ha modificado el epígrafe del **artículo 3** en el siguiente sentido:
Dice: *Transversalización del enfoque de familia.*
Debe decir: *Incorporación transversal progresiva del enfoque de familia.*
- c. En el **artículo 4** se ha eliminado el acrónimo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es decir se ha eliminado *MIMP*. Además, la denominación correcta es Dirección General de la Familia y la Comunidad.

Dese cuenta.

Sala de Sesiones.



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 10:18:42-0500